

Doctrina

Por Juan Carlos Rodríguez Maseda, abogado y socio de Dictum. Experto en Derecho societario, insolvencia y reestructuración de empresas.

El experto en reestructuración como profesional previsible

Un profesional que actúa de manera consistente y confiable, es decir, que sus acciones y respuestas pueden ser anticipadas con un grado razonable de certeza, puede recibir la calificación de “previsible”. Fiable. Desempeñando su trabajo, evitando fluctuaciones extremas. Capaz de comunicar de forma directa y clara sus objetivos y su planificación, alejando escenarios de incertidumbre. Un profesional previsible debe tomar sus decisiones sobre datos contrastados, datos del caso concreto que van a marcar el camino en el que deberá brillar toda la formación y experiencia que, según veremos, al experto en reestructuración, lo acredita.

Dos virtudes adicionales me gustaría destacar en el perfil de un profesional previsible: a) la estabilidad emocional que le permitirá exhibir equilibrio y autocontrol, evitando reacciones excesivas en las habituales situaciones estresantes o, simplemente inesperadas; b) la adaptabilidad a diferentes situaciones, propias de toda dinámica negociadora.

Pues bien, estas características, creo, deben ser atributos del experto en reestructuración, cuyo nombramiento (art. 674 TRLC), deberá recaer en la persona natural o jurídica, española o

extranjera, que tenga los conocimientos especializados, jurídicos, financieros y empresariales, así como experiencia en materia de reestructuraciones o que acredite cumplir los requisitos para ser administrador concursal, aunque después, no pueda serlo. Incide la norma en la experiencia concreta en el sector en el que opera el deudor, o teniendo en cuenta la propia dimensión del proceso reestructurador. Por lo tanto, el legislador busca un profesional con conocimientos especializados, es decir, con un alto nivel de habilidades, sapiencias y experiencias en el ámbito jurídico-financiero; y una extensa práctica. Su formación debe permitirle abordar problemas complejos y realizar tareas que requieran una comprensión profunda. Una visión global, sin perder la herramienta técnica, y el origen de los datos. En este último aspecto resulta relevante el “olfato” y la comprensión técnica de la contabilidad, puesto que en su trazabilidad se puede encontrar todo lo necesario para entender la patología financiera que afecta al deudor y, diseñar soluciones desde la base; en clave sector económico, evidentemente.

Por su parte, el artículo 679 del texto refundido de la Ley Concursal, establece las funciones del experto en reestructuración, precisando que

asistirá al deudor y a los acreedores en las negociaciones y en la elaboración del plan de reestructuración, que son los dos hechos constitutivos relevantes del período preconcursal. El vínculo con los diferentes actores en un proceso de reestructuración lo define la norma como asistencia, que consiste en acercar a los diferentes agentes del proceso, sus conocimientos especializados, habilidades y usanzas, para resolver problemas o mejorar situaciones. Asistencia en la elaboración del plan de reestructuración, que no implica su confección, o diseño previo; aunque en la práctica el experto debe ser capaz de concebir dicho plan, en el seno de la necesaria búsqueda de soluciones a la situación de insolvencia. Esa labor de asistencia se concreta en capacidad de análisis, de negociación y de propuestas de mejora que acerquen a todas las partes al escenario de aprobación del plan.

Además, el experto en reestructuración se relaciona con el juez, que en este Libro II de nuestro texto refundido, como no podría ser de otra forma dentro de nuestra tradición en materia de Derecho de quiebras, alcanza un protagonismo esencial pero cuantitativamente menor. En la relevante relación con el órgano judicial, al experto se le encarga la elaboración y presentación de los informes exigidos por la ley y aquellos otros que el juez considere necesarios o convenientes. Extremo este último que puede permitirle al juez asumir relevantes funciones de impulso y control formal, aportando al profesional de reestructuración un sistemático apoyo en sus funciones, aprovechando la “autoridad” judicial, inherente a una especie de poder neutral. Autoridad entendida como “auctoritas”, que dotará la función de asistencia, de una fortaleza muy trascendente para el buen fin de todo el proceso. Que el deudor y los acreedores observen el apoyo judicial, resulta muy importante. Pero para ello el experto en reestructuración, como tal experto, no puede ni debe acudir al juez a

consultar o preguntar. A contrario, la función consiste en informar sobre extremos necesarios o convenientes. Es decir, articular la visita al órgano judicial con los deberes muy avanzados.

Por todo lo anteriormente expuesto, debe ser un profesional previsible, que el artículo 689 del texto refundido de la Ley Concursal, profundiza exigiendo diligencia propia de un profesional especializado en reestructuraciones. Diligencia en la formación, y, consecuentemente, en la actuación.

Diligencia que, además, encuentra un camino concreto en la independencia e imparcialidad tanto respecto del deudor como de los acreedores, aunque limitado a cada proceso y para cada caso concreto.

En conclusión, esta determinación del perfil va orientada, sustancialmente focalizada, al momento cumbre de todo el procedimiento preconcursal que es la formación de clases (art. 623 TRLC). En este período de negociación es donde los agentes intervinientes se juegan los dos objetivos fundamentales: a) la aprobación del plan y b) fundamentalmente, que dicho plan funcione. Que el plan otorgue una posibilidad real a la empresa para alcanzar la necesaria viabilidad y defensa del valor.

Por ello, el profesional “previsible” asumirá, es decir, asistirá, con especial diligencia e independencia en la formación de clases, para que realmente respondan a un interés común, y no al mero objetivo de una estrategia puntual para conseguir la aprobación del plan, alejando el procedimiento de la obligatoria viabilidad del deudor y pago de las deudas de los acreedores; que no debemos olvidar, continúa siendo el objetivo de todo el Derecho de la insolvencia.

Un profesional previsible tendrá presente los más tradicionales criterios para la determinación de

rangos y clases. Tener clara la naturaleza financiera o no financiera y, sobre todo, el conflicto de intereses que puedan afectar a los acreedores que formen parte de distintas clases, determina el germen de la actuación de asistencia, que se extiende a explicar a todos los acreedores como sus créditos van a quedar afectados por el plan de reestructuración.

El experto en reestructuración debe ser previsible. Conservador. Conocedor de los antecedentes en cada sector. Empático y negociador. Eficaz. Fiable. Un perfil muy diferente, pero muy diferente, incluso en clave Directiva, tengámoslo claro, del que la Ley Concursal de 2003 estableció para el administrador concursal, al que condenó –y seguimos sufriendo tal condena– a la carencia de cualquier especialidad real, vinculando su esencia a la genérica condición de colegiado en colegios profesionales de abogados y economistas.

El experto tiene que ser otra cosa. Hablamos dentro de unos años, para ver cómo ha evolucionado “la cosa”.